

**SEÑORES SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-**

**AB. LORENA MOLINA HERRERA.-**

**JORGE ANTONIO EGAS SALCEDO**, por los derechos que represento en mi calidad de Presidente, y como tal, representante legal de la compañía **SELLIRE S.A.**.

**SALCEDO INTERNACIONAL (INTERSAL) S.A.**, debidamente representada por el señor **GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA**, en su calidad de Apoderado General según consta de la escritura que acompaño.

**JOHN ANTHONY GUMBS BEGUE**, quien comparece por sus propios derechos y los que representa de su sociedad conyugal; así como, por los derechos que representa en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los hermanos **GUMBS BEGUE**, tal como consta de los poderes que reposan de autos.

Dentro de la Fase de Ejecución de la Sentencia **No. 222-18-SEP-CC**; ante usted con el debido respeto comparecemos como terceros afectados ante por la reinscripción realizada por el señor Registrador de la Propiedad de Playas el día 1 de julio de 2024 en relación por el predio consistente en 1800 hectáreas en el cantón General Villamil, recinto Engabao, en el sitio denominado La Barbona, a nombre de Jorge Fernando Tomalá Orrala y Jorge Washington Macías Moreira; frente a lo cual ponemos en su conocimiento lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Las reinscripciones que se confieren con fecha 1 de julio de 2024 por el señor Registrador de la Propiedad de Playas, en "estricto cumplimiento" del primer auto en fase de seguimiento de la Sentencia 222-18- SEP-CC, de fecha 21 de agosto de 2018, que con aprobación de la mayoría del Pleno de la Corte Constitucional, modifica la medida de reparación integral a Jorge Washington Macías Moreira, disponiendo: "2) *Al Registrador de la Propiedad de Guayaquil y al Registrador de la Propiedad de Playas, que coordinen en el ámbito de sus competencia, de forma que en los archivos pertinentes o sistema informático del Registro de la Propiedad del cantón Playas, exista constancia de que **el derecho a la propiedad del señor Jorge Washington Macías ha sido efectivamente restituido**, una vez que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil deje sin efecto la cancelación sobre la inscripción de la compraventa*

*celebrada el 10 de noviembre de 1954 e inscrita el 24 de febrero de 1955 en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil*".  
(las cursivas, negritas y subrayados son de quien transcribe)

2. Como puede observarse del texto resaltado, se dispone que ambos registradores en el marco de sus competencias dejen constancia que se ha restituido el derecho de propiedad al accionante, lo que resulta contradictorio, con el numeral 1) el mismo auto de 21 de agosto de 2018, ya que éste manifiesta expresamente: "*Al Registrador de la Propiedad de Guayaquil que, dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, amplíe la razón de inscripción del 2 de julio de 2018, de forma que ello específicamente dese sin efecto las cancelaciones de las inscripciones **sobre el acta inscrita el 18 de junio de 1930 por el Teniente Político de General Villamil (Playas), mediante la cual se concedió la posesión a favor de Jorge Fernando Tomalá Orrala;** así como la escritura de compraventa celebrada entre el señor Jorge Fernando Tomalá Orrala y el accionante Jorge Washington Macías Moreira, inscrita el 24 de febrero de 1955*".  
(las cursivas, negritas y subrayados son de quien transcribe).
3. Es este punto, es de total relevancia e incumbencia de la Secretaría Técnica Jurisdiccional; que se revise de autos, que nos encontramos frente una nueva fase de seguimiento, que inicia con posterioridad a la resolución de la acción de incumplimiento 80-20-IS, por lo tanto, la resolución adoptada en el primer auto en fase de seguimiento que da paso a esta inscripción, al tenor de lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, podía evaluar el impacto de las medidas de reparación integral, cuanto la imposibilidad de la ejecución de la sentencia por causas fácticas o jurídicas, teniendo incluso la facultad de modificar las medidas o dictar medidas de reparación equivalente.
4. El Registrador de la Propiedad de Playas, en un alegato contundente presentado dentro de este proceso el día 8 de mayo,

---

<sup>1</sup> **Art. 102.- De la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.-** Una vez activada la fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional realizará el requerimiento de información pertinente a las partes procesales, terceros interesados, autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución. No procederá la invocación de reserva respecto a la información referente a la ejecución de disposiciones emitidas por la Corte Constitucional.

El Pleno de la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación integral en las personas afectadas y sus familiares, así como la imposibilidad de su ejecución por causas fácticas o jurídicas. En estos casos, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para modificar las medidas de reparación integral, dictando medidas de reparación equivalentes.

refiere textualmente: “sobre el predio que el accionante alega poseer desde el 18 de junio de 1930, se encuentran inscripciones a favor de LA COMUNA ENGABAO, y otros particulares, que además han catastrado en el Municipio del cantón Playas, sus respectivos títulos sobre los cuales sustentan el derecho a la propiedad, por lo que al desconocerles tales derechos ocasionaríamos reclamos por daños y perjuicios, toda vez que la corte constitucional no se ha pronunciado al respecto del derecho a la propiedad que se lesionarían.”  
(las negrillas, cursivas y subrayado son del traductor).

5. Que el accionante, a partir de la resolución de la Acción de Incumplimiento se dedicó a la tarea de procurar inscribir la misma para poder “adquirir su derecho de propiedad”, habiendo sido conminado por la propia Corte Constitucional, para que deje de intentar acciones antijurídicas con la resolución de la acción de incumplimiento como su pretendida inscripción.
6. Así las cosas, mediante escrito, Macías peticiona ante el Juez de la Unidad competente del cantón Playas, quien pese a haber transcrito la parte pertinente de la resolución de la acción de incumplimiento 80-20-IS, dispone: **6. Decisión. 37.** En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: **1. Desestimar** la acción de incumplimiento **80-20-IS. 2. Continuar** con la verificación de cumplimiento de la sentencia 222-18-SEP-CC en su fase de seguimiento correspondiente...”.

Resuelve: *En tal virtud, considerando que esta resolución emana de la Corte Constitucional del Ecuador, máximo organismo de interpretación constitucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, póngase en conocimiento de los señores Registradores de la Propiedad del cantón Guayaquil y Playas, con el objeto de tengan conocimiento de lo resuelto; y cumplan con lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto en fase de seguimiento de fecha 21 de agosto del 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1770-15-EP, Sentencia No. 222-18-SEP-CC.*

7. Dentro del proceso 1770-15-SEP-CC, que culmina con la sentencia 222-18-EP-CC, no se consideró a ninguno de los propietarios con justos títulos reconocidos como tales por la Autoridad Agraria Nacional a través del trámite de Presentación de Títulos, ni a otros con sendos instrumentos que se encuentran apostados dentro de las 1800 hectáreas cuya propiedad le devuelve la sentencia 222-18-SEP-CC a Macías Moreira. Es decir, que bajo la misma premisa que acepta que le fue violentado “el derecho de propiedad” al señor

Macías, se vulnera los legítimos derechos de terceros con justos títulos.

- 8.** Siendo parte de las funciones de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, velar por el cumplimiento integral de las sentencias, cuidando de no vulnerar derechos de terceros, consideramos que esta reinscripción constituye una defectuosa ejecución de la misma, que puede generar en cualquier momento gravámenes sobre nuestras propiedades; por lo que, a fin de no vulnerar derechos de terceros u ocasionar un mal mayor, consideramos que es pertinente, dentro de la modulación que se haga de la sentencia, disponer que se anote al margen de la reinscripción realizada a Macías Moreira, **TODAS LAS REVERSIONES** que mediante debidos procesos realizó el Instituto de Reforma Agraria y Colonización a partir del año 1930, el reconocimiento de la propiedad de la **COMUNA ENGABAO** y la ley de creación del cantón Playas.
- 9.** Finalmente, es imprescindible traer a memoria el hecho relevante que las inscripciones tanto del Acta que confiere la Posesión Efectiva a Jorge Fernando Tomalá Orrala, así como la compraventa que éste realiza a favor de Jorge Washington Macías Moreira, fueron declaradas falsas dentro de un proceso penal que culminó con sentencia ejecutoriada y debidamente ejecutada, por lo que a continuación presentamos una breve cronología de los hechos:

  - 9.1.** En el de año 2005, el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, Dr. Fernando Tamayo, presenta una denuncia pues se observaron tomos que habían sido adulterados existiendo por tanto duplicidad de varios asientos registrales que con los mismos folios números de inscripción y repertorio, otorgaban la titularidad de dominio a diferentes propietarios y por inmuebles distintos, Entre las inscripciones adulteradas y que fueron así comprobadas mediante informe pericial documentológico del departamento de Criminalística de la Policía Nacional estaban las de Jorge Fernando Tomalá Orrala y la de Jorge Washington Macías Moreira.
  - 9.2.** Así pues, comprobada la materialidad de la infracción, una vez identificado al responsable, el Quinto Tribunal de lo Penal del Guayas lo condenó y dispuso mediante sentencia de 20 de junio de 2018 que se den de baja del Registro de la Propiedad, entre otras las inscripciones de las escrituras de Jorge Fernando Tomalá Orrala y Jorge Washington Macías Moreira, pues eran parte de las contenidas en los informes documentológicos que sirvieron como elementos de convicción para tipificar el delito, esto, conforme a los antecedentes que obran la parte considerativa de la sentencia del Quinto Tribunal Penal.

- 9.3. En el año 2012, se complementa la ejecución de la sentencia dictada por el Quinto Tribunal el 20 de junio de 2008, y se cancelan las inscripciones referidas en el punto precedente.
  - 9.4. Entre los años 2009 y 2014, el señor Jorge Washington Macías Moreira presentó procesos civiles y constitucionales con la finalidad que se le reconozca la titularidad de dominio del terreno de 1800 hectáreas en el sector La Barbona, recinto Engabao.
  - 9.5. En 2014, el señor Jorge Washington Macías Moreira, nuevamente presenta una Acción de Protección alegando que se le había vulnerado su derecho de propiedad al haberse cancelado la inscripción de su escritura en un proceso penal del cual él no tuvo conocimiento ni fue parte procesal.
  - 9.6. La primera y la segunda instancia son negadas y Jorge Washington Macías Moreira interpone Acción Extraordinaria de Protección, asignándosele el caso 17710-15-SEP-CC, que finalmente el 20 de junio de 2018, acepta la Acción Extraordinaria de Protección y dispone como medida de reparación integral que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil le devuelva las inscripciones a los señores Jorge Tomalá Orrala y a Jorge Washington Macías Moreira.
10. Adicionalmente y como consideración especialísima, tenemos que, mediante sentencia de fecha 4 de enero de 1995 el Ministerio de Agricultura, **garantiza la extensión de 7427 hectáreas a favor de la Comuna Engabao, respetando a los terceros con justos títulos**, pero sobre el resto de la extensión quedan los gravámenes constitucionales de ser terrenos inalienables, inembargables, imprescriptibles e inajenables por ser territorios ancestrales.

Todos los documentos de soporte del historial de dominio, han sido presentados de manera oportuna dentro de este proceso.

## II. PETICIONES EXPRESAS

Con los antecedentes expuestos, en nuestra calidad de terceros afectados, solicitamos:

- 1) Que se considere como espuria la inscripción de la escritura de Compraventa que hace Jorge Tomalá Orrala a Jorge Washington Macías Moreira, practicada el 24 de febrero de 1955 en el Registro de la Propiedad de Guayaquil por haberse así determinado en

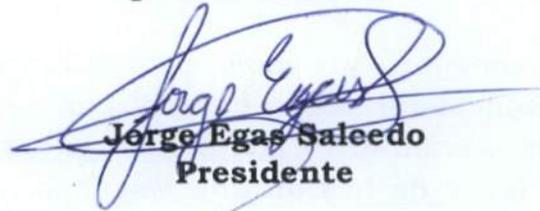
sentencia por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, por tanto, inejecutable la sentencia No. 222-18-SEP-CC.

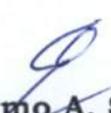
- 2) Que se declare que el señor Jorge Washington Macías Moreira, no tiene justos títulos sino una posesión tal como se ha demostrado del cuaderno procesal.
- 3) Se disponga que el Registrador de la Propiedad del cantón Playas, deje sin efecto la reinscripción realizada el 2 de julio de 2024 respecto de las 1800 hectáreas que presuntamente pertenecen al señor Jorge Washington Macías Moreira.
- 4) Se continúe la fase de ejecución hasta la determinación de la ejecutabilidad de la sentencia o de medidas de reparación equivalentes a los presuntos derechos vulnerados a Jorge Washington Macías Moreira.

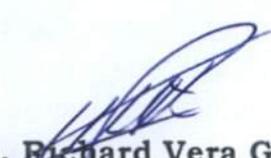
### III. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos [mjsuarezlaw@gmail.com](mailto:mjsuarezlaw@gmail.com), [rvera@salcedointernacional.com](mailto:rvera@salcedointernacional.com), [ejuregas@gmail.com](mailto:ejuregas@gmail.com), y [jorge\\_egas@hotmail.com](mailto:jorge_egas@hotmail.com).

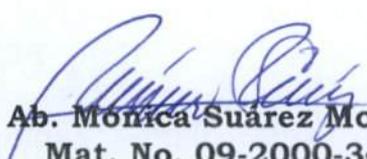
**p. SELLIRE S.A.**

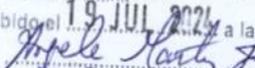
  
**Jorge Egas Salcedo**  
Presidente

  
**Guillermo A. Salcedo Cueva**  
Apoderado General de SALCEDO  
INTERNACIONAL S.A. (INTERSAL)

  
**Ab. Richard Vera Garcés**  
Mat. No. 09-2017-194  
Foro de Abogados del Guayas

  
**John Anthony Gumbs Begué**  
p.s.p.d./Apoderado General  
de los Hermanos Gumbs Begué

  
**Ab. Monica Suarez Montoya**  
Mat. No. 09-2000-340  
Foro de Abogados del Guayas

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el 19 JUL 2024 a las 15:45	
Por: 	
Anexos: Diecinueve (19) docs -	
	